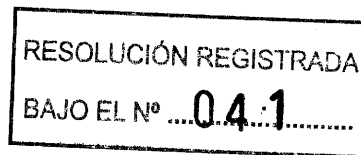




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables" "

Ushuaia, **03 MAR 2017**

VISTO, el Expediente P-1696/16 del registro del Fondo Residual Ley N° 478, caratulado **"PEREZ CLAUDIA VANINA S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el pago total efectuado por la Sra. Claudia Vanina PEREZ, respecto de la deuda mantenida con el Fondo Residual Ley 478, en relación a los créditos originados en la Línea N° 1210 Operación N° 000366800, conforme surge del Acuerdo de Transacción Judicial Ley 783 suscripto por las partes obrante a fs. 55 del Expediente del Visto.

Que por Cláusula Primera del Convenio Total suscripto entre la Sra. Claudia Vanina PEREZ y el Fondo Residual Ley 478, surge que la deudora se ha notificado -por Escritura Pública N° 5 de fecha 10/1/2001 pasada ante la Escribanía General de Gobierno- que fue cedido por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego al Fondo Residual Ley N° 478, la totalidad de los derechos y acciones por el crédito originado en la Línea N° 1210 Operación N° 000366800 y que mantiene con el **FONDO RESIDUAL** una deuda de pesos DOS MIL SEIS CON 13/100 (\$ 2.006,13) en su carácter de titular de la operación indicada en el apartado precedente.

Que por Cláusula Tercera, se aplicó a la sentencia judicial, las pautas establecidas por el art. 7 de la Ley N° 783, resultando una base Monto del Tope Art. 7 PESOS OCHO MIL CUARENTA Y CINCO CON 58/100 (\$ 8.045,58), al que se le aplicó por la cláusula cuarta del mentado convenio, una bonificación del 15% -según art. 6 de la Ley N° 783- arribándose a la suma de

[Firma manuscrita]

PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 75/100 (\$6.838,75).

Que la Sra. Claudia Vanina PEREZ abonó la suma referida en el párrafo anterior en la cuenta corriente del Fondo Residual N° 1265005/3 con la boleta de depósito obrante a fs. 53/54.

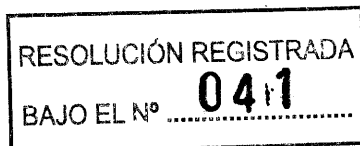
Que remitidas las actuaciones a los fines de efectuar el control posterior, tomó intervención la Secretaría Legal quien emitiendo el Informe Legal N° 162/2016 Letra T.C.P-C.A., en el que efectuó un control de la documentación requerida al Fondo Residual, da por cumplido el procedimiento detallado en la Resolución Plenaria N° 72/2002, sin perjuicio de las consideraciones que pudiera efectuar la Vocalía de Auditoría con respecto a la liquidación, tasa de interés y que lo acordado con el deudor se corresponda con lo realmente adeudado.

Que mediante Nota externa N° 1856/2016 el Auditor Fiscal C.P Leonardo BARBOZA solicita al Fondo Residual que informe de donde surge la fecha de mora utilizada en la liquidación según sentencia obrante a fs. 51 para el cálculo de la deuda actualizada, y por Nota FR N° 243/16 se adjunta Informe del Área contable de ese Organismo que dice *"...se considera fecha de inicio de mora el primer vencimiento de servicio de cuota impago informado por el Banco TDF."*

Que se emite el Informe Contable N° 558/16 Letra: T.C.P.- FDO. RESIDUAL que concluye *"... se detecta una diferencia respecto de los montos liquidados por el Fondo Residual Ley N° 478, en relación al pago total de la deuda de la Sra. PEREZ Claudia Vanina, por la operación N° 1210- 000366800 correspondiente a un saldo impago de un préstamo personal. El monto total a cobrar determinado en este control asciende a la suma de \$ 6,205,82.- siendo*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables" "
superior el obtenido por el Fondo Residual ley 478, en \$632,92.- regularizadas
y abonado en efectivo en el marco de la Ley Provincial N° 783..."

Que tomó intervención a la Prosecretaría Contable y confeccionó la Nota Interna 63/17, en la cual expresa que *"...la diferencia detectada, asciende a la suma de \$632,92 **cobrado de mas** por el Fondo Residual, y a criterio de quien suscribe, no presenta significatividad atento a que alcanza el 10,19% de la deuda total y se trata de una deuda cancelada y conformada en su totalidad en el año 2016..."* en virtud de ello, comparte las conclusiones del Auditor Fiscal y eleva las actuaciones a los efectos de emitir el acto administrativo correspondiente.

Que el Vocal de Auditoría, ha tomado intervención a fs. 69 y en uso de sus facultades exclusivas y excluyentes expuso que *"...comparto lo expresado por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. Rafael CHORÉN, en cuanto a que debido la escasa diferencia detectada cobrada de mas, en este caso (\$632,92), y tratándose de una deuda cancelada y conformada en su totalidad en el año 2016, no habría lugar a acciones tendientes a su cobro..."*.

Que este acto se emite con el *quorum* previsto por el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por la ausencia del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, en virtud a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 18/2017.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto, de conformidad a lo establecido en los artículos 26, 27 y ccdtes. de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

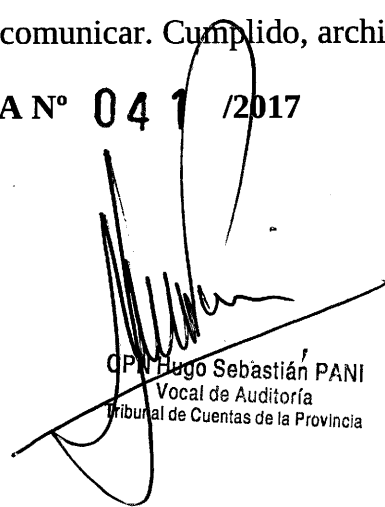
ARTÍCULO 1°.- Dar por verificado el Convenio de “Pago Total”, suscripto entre el Fondo Residual Ley N° 478 y la Sra. Claudia Vanina PEREZ, tramitado mediante Expediente P-1696/16 del registro del Fondo Residual Ley N° 478, caratulado “**PEREZ CLAUDIA VANINA S/ PAGO TOTAL DE DEUDA**”, dando por concluida la intervención de este Tribunal.

ARTÍCULO 2°.- Notificar, con copia certificada del presente acto, al Sr. Administrador del Fondo Residual Dr. Martin MUÑOZ, con remisión de las actuaciones del Visto y a la Comisión de Seguimiento Legislativo Art. 4° Ley 478.

ARTÍCULO 3°.- Notificar con copia certificada del presente acto, dentro del organismo, al Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. Rafael CHORÉN.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 041 /2017


C.P. Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia